

Exp N.º 083 del 20 de abril de 2023
Infracción

RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0646

14 AGO 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0500 del 25 de abril de 2023, notificado personalmente el 20 de junio de 2023, se legalizó la medida preventiva impuesta al señor DAVID ANGULO URANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.884.518, consistente en el decomiso preventivo de 1.5 m³ de madera de la especie *Pseudosamanea guachapele* de nombre común Campano de bleo en listones de diferentes medidas, sin contar con el respectivo salvoconducto único nacional de movilización expedido por la autoridad ambiental competente.

Que, mediante Auto No. 1074 del 28 de julio de 2023, notificado por aviso el 30 de agosto de 2023, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor DAVID ANGULO URANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.884.518, y se formuló el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El señor DAVID ANGULO URANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.884.518 de Sincelejo (Sucre), movilizó uno punto cinco (1.5) metros cúbicos de madera de la especie *pseudosamanea guachapele* de nombre común campano de bleo en listones de diferentes medidas, el día 13 de abril de 2023 en la vía Sincelejo – Toluvié kilometro 08, sin contar con el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica expedido por la autoridad ambiental competente, presuntamente incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, mediante Auto No. 1338 del 2 de octubre de 2023, notificado personalmente el 17 de octubre de 2023, se abstuvo de abrir periodo probatorio, y se incorporaron como prueba los siguientes documentos:

- (i) Oficio con radicado interno No. 2640 de 14 de abril de 2023,
- (ii) Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable, y
- (iii) Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211967.

Que, mediante Resolución No. 0925 del 14 de noviembre de 2025, se levantó la medida preventiva impuesta a través del Auto No. 0500 del 25 de abril de 2023, y se declaró responsable al señor DAVID ANGULO URANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.884.518, del cargo único formulado en el artículo segundo del Auto No. 1074 de 28 de julio de 2023, asimismo, se impuso una sanción consistente en el decomiso definitivo del material incautado, en la cantidad de uno punto cinco (1.5) metros cúbicos de madera Campano bleo (*Pseudosamanea guachapele*) transformada en listones. Decisión que fue debidamente notificada por aviso el 7 de julio de 2025, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 012 de 2025 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Universidad de Sucre, en el marco de cooperación interadministrativa para el cumplimiento de los objetivos estatales.



Exp N.º 083 del 20 de abril de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

12-0046

14 AGO 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, de folio 39 a 40 obra acta de entrega de flora maderable y no maderable donde consta que el 25 de junio de 2026 se hizo efectiva la entrega del material vegetal contemplado en el convenio No. 012 de 2025 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Universidad de Sucre.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 083 del 20 de abril de 2023, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0925 del 14 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 083 del 20 de abril de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar esta actuación en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), al señor DAVID ANGULO URANGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.884.518, o su apoderado debidamente constituido, en la carrera 24C No. 4A-24 barrio Villa Carmela del municipio de Sincelejo (Sucre).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Citación realizada
18/08/2026.

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			